

DECRETO No. 167.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres y es obligación de éstos dar a los mismos protección, asistencia, educación y seguridad;
- II.- Que por medio del Decreto Legislativo No.140, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 337, de fecha 21 del mismo mes y año, se emitieron Disposiciones por medio de las cuales se facultó a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República ordenar a las entidades correspondientes, retener a los obligados de pagar pensiones alimenticias, un equivalente del 30% de la prima a recibir en concepto de compensación económica o aguinaldo;
- III.- Que las referidas Disposiciones adolecen de un plazo para remitir dicho pago, por lo que se hace necesario emitir la reforma correspondiente;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Nelson Edgardo Avalos, Irma Segunda Amaya, Isolina de Marín, Héctor Nazario Salaverría, Blanca Flor América Bonilla, Román Ernesto Guerra y Mariella Peña Pinto,

DECRETA: las siguientes reformas al Decreto Legislativo No.140

Art. 1.- Adiciónase al artículo 3 el siguiente inciso:

"Las instituciones públicas y privadas a que se refiere el artículo uno, así como las personas naturales obligadas por este Decreto, tendrán como plazo para remitir el pago a que se refiere el mismo, hasta el día uno de diciembre de cada año."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil.

D. O. N° 214, Tomo N° 349, Fecha: 15 de noviembre de 2000.